CONSTANCIA; *Al despacho del señor juez para informar que una vez admitido el incidente de nulidad presentado por el apoderado de ELSA CORZO RUEDA, se informa por el vocero judicial de la contraparte, que una vez auscultados los memoriales báculo de la nulidad estableció que no se trata de un incidente sino de dos (2), cuya tramitación habría de hacerse separadamente en atención a que son dos (2) procesos ejecutivos independientes y respecto de ambos el apoderado de ELSA CORZO esgrime reparos. Sírvase proveer.*
Bucaramanga, 13 de abril de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).
REF.: 2010-00365-02

ASUNTO

Conforme se indica en la constancia secretarial precedente, tomar medidas de ordenación necesarias, previas a la tramitación del incidente de nulidad planteado por el apoderado de ELSA CORZO RUEDA.

ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia, tras haberse proferido el 16 de febrero de 2023 dos autos que ordenaron seguir la ejecución y una sentencia anticipada, el apoderado de ELSA CORZO RUEDA arrimó tres (3) escritos con los que alude a diversas temáticas, de entre ellas a recursos contra el auto que ordenó seguir la ejecución, contra la sentencia anticipada y la formulación de un incidente de nulidad.

Vale recordar que el recurso de apelación contra el auto que ordenaba seguir adelante la ejecución se negó por improcedente conforme consta en auto del 17 de marzo de 2023, sin embargo y volviendo con la nulidad, el despacho mediante auto que del 7 de marzo de 2023 tomó la decisión de dar apertura al incidente correspondiente con sustento en los tres (3) escritos presentados electrónicamente por el apoderado de ELSA CORZO RUEDA, esto último los días: *"Mié 22/02/2023 4:11 PM" // "Vie 24/02/2023 5:48 PM" // "Lun 27/02/2023 9:39 AM".*

Así las cosas y habiéndose corrido traslado del incidente al apoderado de ANTONIO NARANJO, advirtió de manera preliminar que no se trataría de una sino de dos nulidades, correspondiendo cada una *"a distinto proceso de ejecución"*, y señalando a su vez la necesidad de *"reordenar las carpetas y archivos digitales"*

En cuanto a la forma en la que se ordenaron y tramitaron las solicitudes de nulidad, advirtió: *"Las de los memoriales de febrero 24 a las 5.48 y febrero 27 a las 9.39 [Archivos001 y 002] corresponden al ejecutivo de Elsa Corzo contra Antonio Naranjo; y la del memorial de febrero 22 a las 4:11 PM [Archivo 79 en una carpeta (y 05 en otra)] corresponde al ejecutivo de Antonio Naranjo contra Elsa Corzo y otros. Por lo que no deberían estar en una carpeta separada de la de los ejecutivos sino cada una dentro de la del respectivo ejecutivo en que ha de tramitarse incidente separado y al efecto se solicita separarlas"*

CONSIDERACIONES

Previo a puntualizar la medida que deba tomarse, el despacho encuentra oportuno traer a colación algunas de las disposiciones que servirán de sustento a la decisión.

> ***ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES****. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso*

podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

***ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ**. Son deberes del juez:*
***1. Dirigir el proceso**, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*
2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.
(…)
5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos…".
(…)
12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

***ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD**. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

De otra parte y en lo que tiene que ver con la gestión y organización de los expedientes, se recuerda que tras la pandemia del COVID-19, se expide por el Consejo Superior de la Judicatura el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, que versa, entre otras materias sobre lo siguiente:

***Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.** Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.*

(…)

***Parágrafo 1.** Antes del 1 de julio, El CENDOJ **elaborará un protocolo estándar** con las reglas, requerimientos, herramientas y responsabilidades para asegurar la descarga, almacenamiento, conformación, integridad, archivo, acceso, consulta y disponibilidad del expediente, teniendo en cuenta la diversidad de los tipos de soporte documental, en el marco de las políticas de gestión documental".*

***Artículo 33. Plan de digitalización. (…) Parágrafo.** El Consejo Superior de la Judicatura, a través del CENDOJ, **fijará los lineamientos funcionales generales de digitalización y control documental,** acordes con las políticas de gestión documental institucionales y lo establecido en instrumentos técnicos como las tablas de retención documental.*

Ahora, con miras a generar un protocolo estándar para el manejo de los procesos, se expidieron las circulares PCSJC20-27 del 21-julio-2020 y PCSJC20-32 del 22-septiembre-2020 del Consejo Superior de la Judicatura, relativas al Plan de Digitalización de Expedientes y se generó así mismo una primera versión del Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, cuyo objetivo es el de *"Establecer parámetros y estándares técnicos y funcionales, a cumplir por parte de funcionarios y empleados de los despachos judiciales, para la producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes híbridos y electrónicos, con el fin de contribuir a garantizar su autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad durante su ciclo de vida, en el marco de las medidas adoptadas por la propagación del COVID-19, la prospectiva de la transformación digital de la Justicia y las políticas institucionales de gestión documental."*[1]

DEL SANEAMIENTO

Pues bien, teniendo en cuenta que mediante auto del 7 de marzo de 2023 el despacho dio apertura a un incidente de nulidad, y así mismo que tras auscultar los memoriales presentados por el vocero judicial de ELSA CORZO RUEDA, que se itera, sirvieron de báculo al mentado incidente, se establece que los tres (3) escritos en los que se soporta[2] dan cuenta, como acertadamente lo advierte

---

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2339481/54523351/C-27+ANEXO+1+ProtocoloExpElectrDigitaliz.pdf/a3549db7-3685-4abe-8837-48915a2ab2de
[2] Radicados electrónicamente:
Mié 22/02/2023 4:11 PM
Vie 24/02/2023 5:48 PM
Lun 27/02/2023 9:39 AM

el apoderado de ANTONIO NARANJO, de vicios cuyos efectos irradiarían de manera independiente los dos procesos ejecutivos que cursan bajo la misma radicación pero con independencia uno del otro.

En ese sentido, se observa acertada la manifestación que hiciera el apoderado en punto a que, son dos procesos diferentes y por lo tanto dos nulidades cuya tramitación no puede resolverse por el mismo hilo procesal.

Dicho planteamiento encuentra corroboración cuando el despacho verifica los escritos que sustentan la nulidad, habida cuenta que más allá de compartir similitudes argumentativas, fácticas y normativas, al repasar en detalle sus pretensiones, se ve claro como en un caso la nulidad se dirige a las notificaciones cumplidas dentro del proceso ejecutivo adelantado por ANTONIO NARANJO *(que concluyó con auto que ordenó seguir la ejecución)*, y en el otro, respecto del que formulara ELSA CORZO *(que concluyó con sentencia anticipada)*, veámoslo esquemáticamente:

EJECUTIVO DE ANTONIO NARANJO CONTRA ELSA CORZO *Pretensiones del escrito de nulidad presentado electrónicamente el* ***"Mié 22/02/2023 4:11 PM"***	***EJECUTIVO DE ELSA CORZO CONTRA ANTONIO NARANJO*** *Pretensiones de los escritos de nulidad presentados electrónicamente el* ***"Vie 24/02/2023 5:48 PM" y "Lun 27/02/2023 9:39 AM"***
"PRIMERO: Sírvase señor juez, DECLARAR LA NULIDAD Respecto de la providencia calendada en fecha 28-01-2019 y, de todo lo actuado a partir de que este despacho dio por notificada por estado a mi poderdante ELSA CORZO RUEDA, desde el día 29 de enero de 2019, tal como se contrae en el en el auto fustigado (…) SEGUNDO: Sírvase (…) DECLARAR la nulidad de lo actuado ***al interior del proceso de ejecución promovido por ANTONIO E. NARANJO*** *(…), a partir de la expedición del edicto emplazatorio visto, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, conforme se expuesto en la parte motiva."*	*PRIMERO: Sírvase señor juez, DECLARAR LA NULIDAD Respecto de la providencia calendada en fecha 16 de febrero de 2023 y, de todo lo actuado a partir de que este despacho dio por notificada por conducta concluyente a estado a* ***al demandado ANTONIO ESTEBAN NARANJO URIBE****, tal como se contrae en el en el auto fustigado, y en su lugar, se corrija los defectos procesales que adolecen, por medio del cual el despacho no efectuó la notificación personal en su oportunidad, esto es 12 de diciembre de 2019 y con posterioridad de las decisiones que DECLARAR PROBADA la* ***excepción de mérito propuesta por el demandado ANTONIO ESTEBAN NARANJO URIBE*** *rotulada como: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO QUE SE EJECUTA. (…) TERCERO: SE ORDENE, (…) DEJAR SIN EFECTOS, la providencia que dio por notificada por conducta concluyente desde el día 08 de septiembre de 2022 y, DECLARAR LA NULIDAD POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, de acuerdo a La prerrogativa del artículo 132 (control de legalidad). Y es especial, en consonancia al numeral 8, 5 y 6 del artículo 133 ídem (…) SUBDISIADIAMENTE. CUARTA: en caso de que no sea de recibo lo anterior, y de aceptarse la NOTIFICACION POR conducta concluyente, en consecuencia, SIRVASE* ***RECHAZAR DE PLANO, EL ESCRITO DE EXCEPCIONES ALLEGADO POR LA PARTE DEMANDADA*** *(…) presentadas de manera extemporánea. (…)*

Conforme lo expresado y con soporte en los poderes de dirección y ordenación que le asisten al juez, para para mayor claridad y mejor proveer se dispondrá que las solicitudes de nulidad se tramiten de manera separada, es decir, en cada uno de los procesos ejecutivos que adelantan ANTONIO NARANJO y ELSA CORZO.

De igual manera y en punto de las observaciones que se plantean respecto de la forma en la que se encuentra el expediente digital, se precisa que ya fue ajustado por Secretaría a las previsiones del Acuerdo PCSJA20-11567 y las Circulares PCSJC20-27 y PCSJC20-32 del Consejo Superior de la Judicatura, conservándose una estructura básica en cuanto a carpetas y subcarpetas, así:

i.) *Una subcarpeta para el ejecutivo a continuación que adelanta ANTONIO NARANJO contra ELSA CORZO.*

ii.) *Una subcarpeta para el ejecutivo a continuación que adelanta ELSA CORZO contra ANTONIO NARANJO.*

iii.) *Una subcarpeta para el ejecutivo a continuación acumulado que adelanta ANTONIO NARANJO contra ELSA CORZO (num. 3° artículo 463 del C.G.P.).*

iv.) *Las restantes carpetas y subcarpetas necesarias para alojar el proceso principal declarativo de SIMULACIÓN (primera, segunda instancia, medidas), entre otras.*

Lo antes descrito conllevan necesario dejar sin valor y efecto el auto del 7 de marzo de 2023 que había dado apertura al incidente de nulidad para en su lugar disponer, tanto en el cuaderno del proceso ejecutivo adelantado por ANTONIO NARANJO como en el de ELSA CORZO, se provea lo pertinente para que se corran los traslados de rigor que permitan ulteriormente resolver lo que en derecho corresponda, especialmente las nulidades planteadas debiéndose migrar los archivos o PDF correspondientes, según sea el caso.

En orden a los expuesto, **el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer **CONTROL DE LEGALIDAD** al interior del presente proceso, de conformidad con lo arriba expuesto.

SEGUNDO: DEJAR sin valor y efecto el auto de fecha 7 de marzo de 2023, que había dado apertura al incidente de nulidad.

TERCERO: ORDENAR, dentro del proceso ejecutivo seguido por ANTONIO ESTEBAN NARANJO URIBE contra ELSA CORZO, correr traslado Secretarial al demandante del escrito que soporta la nulidad presentada por el apoderado de ELSA CORZO, radicado en el buzón electrónico el *"Mié 22/02/2023 4:11 PM."*

Así mismo, **ORDENAR**, dentro del proceso ejecutivo seguido por ELSA CORZO contra ANTONIO ESTEBAN NARANJO URIBE, correr traslado Secretarial al demandado de los escritos que soportan la nulidad, radicados en el buzón electrónico el: *"Vie 24/02/2023 5:48 PM" y "Lun 27/02/2023 9:39 AM"*

CUARTO: Por Secretaría y con la notificación de la presente providencia, otórguese acceso al expediente digital a los apoderados, en consideración a que fue reajustado al Protocolo para para la Gestión de Documentos Electrónicos de la Rama Judicial. iab@iabogados.com.co y camilo.reyesabogado@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 034 del 17 de abril de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f71451ed6d7a93729ca1f5907dc4193d2aac7ff7c55e9dcb08bd66ebfd5761b**
Documento generado en 14/04/2023 03:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica